

SEELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

Audiencia de Mallorca, los Tribunales ordinarios, incluso los Privilegiados, escusen motivar las Sentencias como hasta aqui, con los *Vistos*, y *Atentos*, en que se referia el hecho de los Autos, y los fundamentos alegados por las Partes, derogando, como en esta parte derogo el *Auto acordado veinte y dos, titulo segundo, libro tercero, duda primera*, ò otra qualquiera Real Resolucion, ò estilo, que haya en contrario.

VI. En la Audiencia de Cataluña quiero cesse el estilo de poner en latin las Sentencias, y lo mismo en qualesquiera Tribunales Seculares donde se observe tal practica, por la mayor dilacion, y confusion que esto trae, y los mayores daños que se causan, siendo impropio, que las Sentencias se escriban en lengua estraña, y que no es perceptible à las Partes, en lugar que escribiendose en romance, con mas facilidad se explica el concepto, y se hace familiar à los interesados; por cuya razon desde el Santo Rey Don Fernando Tercero cesò en Castilla la practica de actuar en latin, y en Aragon se fuè desterrando el lemosino desde Fernando el primero, contribuyendo esta uniformidad de lenguas à que los Processos guarden mas uniformidad en todo el Reyno; y à este efecto derogo, y anulo todas qualesquier resoluciones, ò estilos, que haya en contrario, y esto mismo recomendarà el mi Consejo à los Ordinarios Diocesanos, para que en sus Curias se actùe en lengua Castellana.